

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2746 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 54.008/1985, promovido por «Harinas Cloquell, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.008/1985, interpuesto por «Harinas Cloquell, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1985, sobre modificación de fábrica de harinas, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de «Harinas Cloquell, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 15 de octubre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de 20 de febrero de 1984, por la que se denegó a la recurrente autorización para modificar su fábrica de harinas, sita en la avenida de Elche, número 10, de Alicante, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a Derecho; declarando, en su lugar, el derecho de la recurrente a la modernización de su industria de harinas, en los términos de la inscripción en el Registro Industrial, sin perjuicio de las facultades de la Agrupación Nacional Harinera, de exigir por las vías reglamentarias el pago de las cuotas debidas del Plan de Reestructuración del Sector de Harinas panificables y sémolas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2747 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 50/1985, promovido por don Rigoberto de los Santos Calderón, contra desestimación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 50/1985, interpuesto por don Rigoberto de los Santos Calderón contra desestimación presunta, por silencio administrativo de este Ministerio, sobre compatibilidad, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Rigoberto de los Santos Calderón contra acuerdo de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1983 y la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos, por no ser ajustados a derecho y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto de funcionario de carrera en activo en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas del Ministerio de Industria y Energía con el cargo de Vocal delegado del Colegio de la Ingeniería Técnica de Minas en la provincia de Valladolid; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2748 *ORDEN de 29 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 754/1984, promovido por don José Vivancos Andrés, contra Orden de 4 de mayo de 1984, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 754/1984, interpuesto por don José Vivancos Andrés, contra Orden de 4 de mayo de 1984 de este Ministerio, sobre denegación de determinados servicios prestados, a efectos de percepción de trienios, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de don José Vivancos Andrés, en impugnación de la Orden de 4 de mayo de 1984 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se desestimó al recurrente el recurso formulado contra la Resolución de 2 de diciembre de 1983 de la Subsecretaría de dicho Departamento, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por no ajustadas al ordenamiento jurídico, y que el recurrente tiene derecho a que se le abonen los trienios reconocidos por los servicios prestados como Catedrático de Escuelas de Ingenieros de Minas y concretamente el período comprendido del 5 de mayo de 1965 al 20 de febrero de 1967; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2749 *ORDEN de 8 de enero de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en zonas y polígonos de preferente localización industrial (expedientes A/143, A/144, A/145, MU/119, VC/89, VC/90, VC/91, IC/356, IC/358 y IC/359).*

Los Reales Decretos 2224/1980, de 20 de junio; 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, calificaron determinados polígonos y la zona de las islas Canarias como de preferente localización industrial y establecieron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos.

El Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, prorrogó tal calificación para la zona de las islas Canarias y los polígonos que se citan en esta Orden, a los que, además, son de aplicación los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, artículos 6 y 7, y el 1276/1984, de 23 de mayo.

Las disposiciones citadas al principio de esta exposición señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 8 de enero de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decre-